

servicios de la citada Entidad que se prestan en las dependencias de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para las mismas, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas en el barrio de la Concepción, de Madrid, para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1420/1964, de 14 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda en Pamplona (zona comprendida entre las avenidas de Zaragoza, General Mola y General Franco) para la instalación de los servicios propios y de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de sus oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

La necesidad imperiosa de descongestionar los servicios de Correos en el edificio de Comunicaciones, de Pamplona, se resolvería con la adquisición de un local adecuado, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro dos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda en Pamplona (zona comprendida entre las avenidas de Zaragoza, General Mola y General Franco) para la instalación de los servicios propios y de Correos, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1421/1964, de 14 de mayo, por el que se concede autorización para contratar el suministro de equipos emisores radioeléctricos.*

Ante la necesidad de disponer de equipos emisores radioeléctricos para los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar sin las formalidades de subasta ni concurso el suministro de un máximo de ciento veintidós emisores de dos kilovatios con juegos de válvulas de repuesto.

Artículo segundo.—El importe máximo total de cuarenta y siete millones trescientas setenta y tres mil doscientas pesetas se abonará con cargo a la sección dieciséis, agrupación presupuestaria número trescientos once mil seiscientos veinticuatro del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1422/1964, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Carrascosa de Haro, de la provincia de Cuenca, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Carrascosa de Haro, de la provincia de Cuenca, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que queden plasmados, de un modo gráfico y expresivo, los hechos históricos más relevantes de la localidad, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carrascosa de Haro, de la provincia de Cuenca, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de plata, castillo demolido de azul, acompañado de dos árboles, encima o carrasca. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1423/1964, de 14 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Mancomunidad Forestal formada por los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra y Molinicos, de la provincia de Albacete.*

Por Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Consejo de Ministros aprobó la constitución de una Mancomunidad intermunicipal formada por los Ayuntamientos de Ayna y cuatro más, de la provincia de Albacete, para los fines de sus aprovechamientos forestales.

Posteriormente se separaron de esta Mancomunidad los Ayuntamientos de Bogarra y Paterna del Madera, y ahora han procedido los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra y Molinicos, que aún estaban agrupados en dicha Mancomunidad, a instruir expediente para su disolución en forma legal, por estimar más conveniente entregar los montes al régimen de actuación normal del Distrito Forestal.

Los acuerdos municipales de disolución han sido adoptados con el quórum exigido por el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, informando favorablemente la disolución que se pretende la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado ha emitido informe favorable a la disolución de esta Mancomunidad, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se aprueba la disolución de la Mancomunidad Forestal formada por los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra y Molinicos, de la provincia de Albacete, quedando derogado el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, que autorizó su constitución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA